

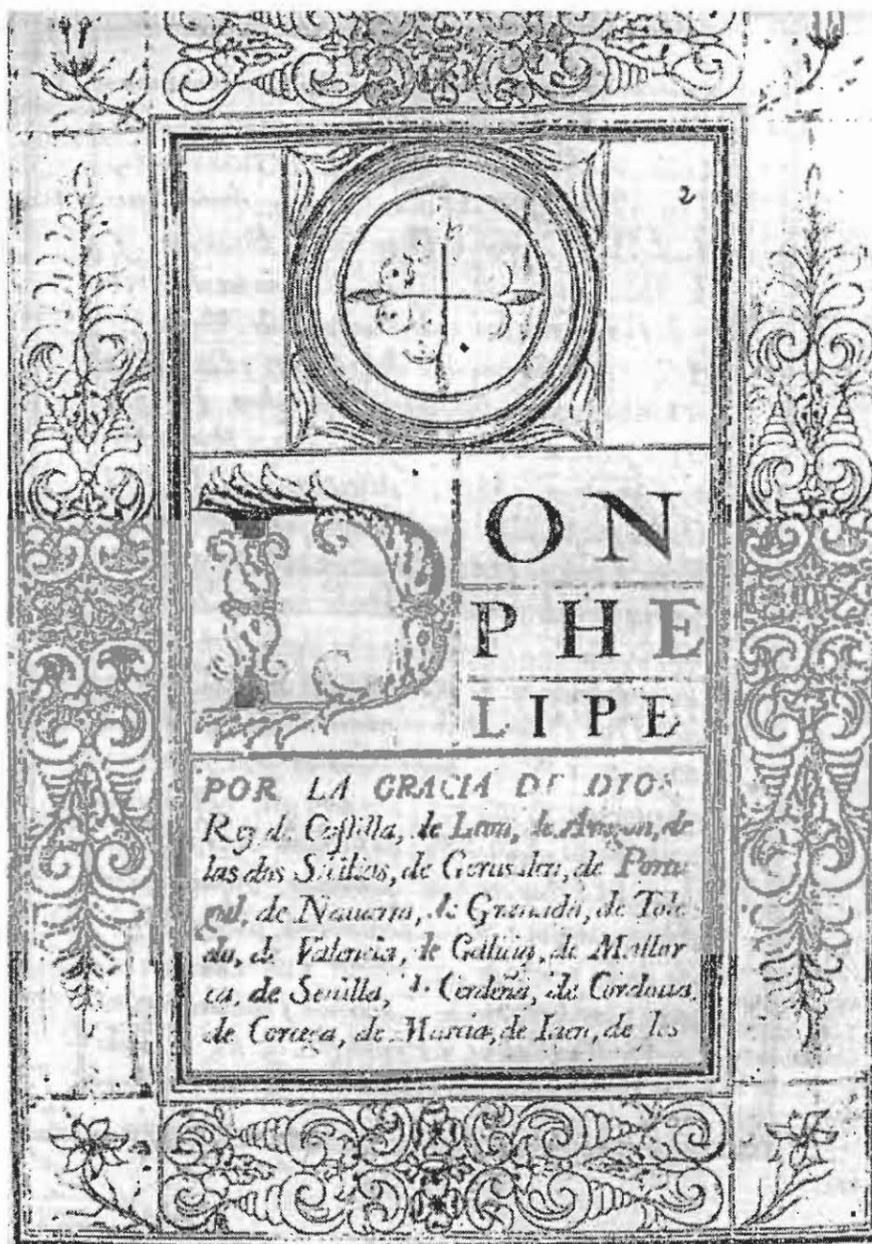
MIGUELTURRA EN LA EDAD MEDIA

V.3. LA TRANSCRIPCIÓN DEL 2.º PRIVILEGIO

SEPAN quantos esta carta de Priuilegio vieren agora, e, á, los que son por venir, como nos Frey Pero Muñiz, por la gracia de Dios, Maestre de Caualleria de la Orden de Calatraua, con consentimiento, é otorgamiento de Frey Gutierre Diaz de Sandoual Comendador mayor de la dicha Orden, e de Frey Garci Lopez de Cardona Clauero, e de Frey Diego Prior e de Frey Sancho Hernandez Sachristan, e de Frey Beltran Comendador de Almoguera, e de Frey Lope de Aluarez, Comendador de Guadalherza, e de Frey Pero benegas Comendador de Otos, e de Frey Juan Arias Comendador de Almodouar, e Alferez mayor de la dicha Orden, e de Frey Gonçalo Esteuanes Comendador de Almagro, e de Frey Ruidias Comendador de la Encomienda de la Menbrilla, e de Frey Gutierre Ruyon Comendador de Osuna, e de Frey Lorenzo Rodriguez Comendador de Mudela, e de Frey Diego Aluarez Comendador de Puerto Llano, e de Frey Juan Sanchez Obreo, e de Frey Perolopez de Hoces, Comendador Puertabuena, e de Frey Alonso Comendador de Biboras, e de Frey Gonçalo, e de Frey Hernan Gutierrez de Cespedes, Subcomendador de Porana, e de Frey Arias Diaz, e de Frey Periañez, e de Frey Benito Sanchez Prior de Santa María de la Fuente caliente, e de todos los otros Freyles que se acertaron; e con nos en nuestro Cauildo por hazer bien e merced al nuestro Lugar Miguelturra, e, á los vecinos e moradores de qualquier ley y estado que sean que de aqui adelante vinieren, y a morar, e moraren damosles, e otorgamosles a poblacion del dicho nuestro Lugar de Miguelturra con todos sus terminos que son estos: del un cabo, parte con el pozuelo del camino, por cima de la cabeça de Juan Obizo; e por el camino que sale del dicho pozuelo, y va a Calatraua la vieja, e parte con la Menbrilla, e por la dehesa que dicen de la celada, e por cima de la tierra del Jaral, e vierten las aguas contra el dicho Lugar de Miguelturra, e parte con Carrion por el encinar suyo, que es dehesa de Carrion; e sale del camino que fa de Carrion a la Menbrilla, e parte con Calatraua la vieja, segun sale al camino de Carrion, e va á Calatraua la vieja e torna por cima de la sierra, e sale a la atalaya de Abenzales, e avierte las aguas contra el dicho Lugar de Miguelturra; e de otro cabo, parte con Villareal por la senda rubia, que sale á la cabeça de Megogimeno; e de como deciende al camino, que va del Pozuelo a Cihirueta. E por razon que el dicho nuestro Lugar de Miguelturra, el su termino es tan pequeño, que se non podrian pobeer los vecinos, e moradores del dicho nuestro Lugar Miguelturra, para labrar e criar sus ganados. Porende, nos el dicho Maestre, con los dichos Freyles, estando en el dicho nuestro Cauildo, queriendo proueer en el dicho nuestro Lugar de Miguelturra de mayores terminos en que ayan en que labrar, é criar sus ganados como dicho es, hacemosle donacion, e gracia e merced, e damosles, e otorgamosles que sean de aqui adelante sus terminos del dicho Lugar nuestro de Miguelturra, las nuestras dehesas que nos en nuestra Orden habemos, que dicen de Peralbillo, e de Corralejo, e las nauas uzenda, con todos terminos, assi de montes e como de rios e fuentes, e pastos. E damosles e otorgamosles los dichos terminos, e dehesas, e montes, e rios, e fuentes, e pastos que los hayan para siempre jamas por sus terminos; con todas sus entradas e con todas sus salidas, é con todas sus pertenencias, e con

todos sus derechos, segun les pertenece e lo deuen haber segun que mexor y mas cumplidamente le obieron, los dichos terminos, e dehesas, e montes, e rios, e fuentes, e pastos en los tiempos pasados fasta aqui. E damosles, e otorgamosles a todos los vecinos, e moradores que de aqui adelante vinieren a poblar, e morar al dicho nuestro Lugar de Miguelturra, que sean de fuera de la tierra de la Orden de Calatraua, que sean francos, e libres, y exemptos de todos pechos, e derechos que a nos, e á nuestra Orden pertenecen, é pertenecer deban en qualquier manera, que sean ellos e todos sus vienes muebles, e rayces quantos oy dia han, é houieren de aqui adelante para siempre jamas. E que no pechen, nin de otro pecho, ni otro tributo alguno, nin ningunos Años, e ni la dicha nuestra

Miguelturra, y en sus terminos hobieren, e dexaren para siempre jamas. E que non paguen por ellos pecho, nin tributo, nin tributos ninguno, nin ningunos: salbo sus diezmos como dicho es. **E OTRO SI**, que nos e nuestra Orden, nin los Maestres, e Orden que despues de nos vinieren a la dicha Orden, que non pongamos, ni nunca sea ypuesto, Comendador ni alcaide en el dicho Lugar de Miguelturra, ni en sus terminos, en ninguno nin algun tiempo que sea. E a nuestra merced, e voluntad es; que sea nuestra Camara e de todos los otros Maestres que despues de nos vinieren a la dicha Orden. **E OTRO SI**, que los Alcalde e Alcaldes, e Alguacil, e los escrivanos publicos, e otros Oficiales qualesquier que sean siempre de los vecinos, e moradores que moraren en el dicho Lugar de Miguelturra; e que non puedan y ser puestos de otras partes. Pero retenemos en nos del dicho Lugar de Miguelturra, de las Alcaydias, e del Alguacilazgo, e de la escriuania publica, que como quier que nos quisieremos. E es nuestra merced que los Officios, que los ayan homes, vecinos del dicho Lugar de Miguelturra: pero queremos que sean puestos por nos, e por los Maestres, que despues de nuestros sias vernan; e les resciamos la jura como es de derecho, nos ó aquellos que en nos quisieremos. **E OTRO SI**, retenemos en nos los fornos que hobiere en el dicho Lugar, el derecho dellos, e el pie de altar, e el caçadoner, e lo mostrenco, e las Serenas de la Orden, con todas las otras cosas que fasta aqui eran, e pertenecien a los Comendadores que han sido, en el dicho Lugar de Miguelturra: para que nos hagamos dellos, lo que nuestra merced fuere. **E OTRO SI**, retenemos en nos, que los vecinos e moradores que de aqui adelante moraren en el dicho Lugar de Miguelturra que vengan a nuestro llamado e vayan a las huestes, donde les nos mandaremos; segun que los otros vassallos de la dicha Orden lo hacen, o, lo deuen hacer. **E OTRO SI**, a los vecinos, e moradores que de aqui adelante moraren en el dicho Lugar de Miguelturra; que nos hagan vassallage real, e verdadero a nos, e, á la dicha Orden. **E OTRO SI**, mandamosles, é otorgamosles ayan el fuero de las leyes; por que se juzguen por el para siempre jamas. E el que non se pagare, del juicio de los Alcaldes, que se alce para ante el Lugarteniente que huuiere, puesto por el Maestre, en el dicho campo de Calatraua. E que se non pagare, del juicio del Teniente del Maestre, que se alce para ante el Maestre, e allí afinen los pleytos. **E OTRO SI**, el dicho Maestre, e Freyles del dicho cauildo suso contenidos, rogamos a los Maestres, é Orden que despues de nos vinieren, que confirmen esta carta de Priuilegio. E porque nos el dicho Maestre, estando en la Iglesia de la Torredongimeno, en uno con los dichos Freyles, y en nuestro cauildo aiuntados e, a una voluntad todos acordadamente, damos é otorgamos esta carta de Priuilegio, al dicho nuestro Lugar de Miguelturra, con todos los terminos segun que dicho es; e confirmamosgelo todo assi. Equalquier e qualesquier, que esta carta de Priuilegio quisiere pasar; é quebrantar; que sean malditos de Dios, e de Santa Maria, e de todos los Santos Amen. E desto les mandamos dar esta nuestra de Priuilegio, sellada con las tablas de nuestro Conuento y sellada con nuestro sello del Maestrazgo, a mos a dos colgados de cuerdas de seda. Dada en la Torre Don Gimeno, a dos dias de Agosto, era de mil y quatrocientos, y seis Años. Yo Juan Gonzalez Chanciller del dicho Maestre Don Pero Muñiz, fice escriuir este presente Priuilegio, por mandado del dicho Maestre, e de los Freyles sobredichos, e puse aqui mi nombre acostumbrado. Juan Gonçalez



Orden, ni a los Maestres, e orden que de aqui adelante despues de nos vinieren a la dicha Orden. Salbo que den diezmos de pan, e de vino, e de ganados, e de todas las otras cosas que se deuen dezmar á nos. **E OTRO SI**, que los vecinos, e moradores en el Lugar de Miguelturra, que no sean tenudos ni obligados ellos, ni los que dellos vinieren, ni los vienes dellos ni de algunos dellos, para que moren en el dicho Lugar de Miguelturra, mas de quanto fuere su voluntad dellos, e de qualquier dellos, e non mas. **E OTRO SI**, que quando yrse quisieren a morar a otras qualquier partes, a donde ellos, e qualquier dellos quisieren, que lo puedan facer sin pena, e sin caloña, e sin embargo ninguno, nin alguno de nos, ni nuestra Orden, ni los Maestres, e Orden que despues de nos vinieren a la dicha Orden. E que ge lo non podamos pedir, nin demandar, nin acalonar, nin conrrallar, nin embargar por esta razon, en ninguno nin algun tiempo, ni por alguna nin alguna manera que sea. E que ayan y degen libre e quietamente para en todo tiempo, todos sus vienes muebles y rayces que en el dicho Lugar de